

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA**  
**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DIA 31 DE MAYO DE 2016**

**ASISTENCIA:**

- **Presidencia:**  
D. Rafael Perdomo Betancor.
  
  - **Concejales:**  
D. Farés Sosa Rodríguez.  
D. Jorge Martín Brito.
  
  - **Secretaria General Accidental:**  
Dña. Silvia García Callejo.
  
  - **Ausentes:**  
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández,  
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda y  
D. Jordani Antonio Cabrera Soto, quienes excusaron su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.
- 

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2183/2016, de 25 de mayo.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 10 de mayo de 2016.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-**

**2.1.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Náutico Península de Jandía** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 10.444,97 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Náutico Península de Jandía, en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 10.444,97 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.2.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "Cofete"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 5.150,34 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "Cofete", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 5.150,34 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.3.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "Rondanini Football Univerity"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 11.312,66 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "Rondanini Football Univerity", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 11.312,66 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.4.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "Playas de Sotavento"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 16.111,89 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "Playas de Sotavento", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 16.111,89 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.5.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "La Lajita"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 8.772,52 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "La Lajita", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 8.772,52 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.6.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "Hijos del Mar"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 9.763,95 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "Hijos del Mar", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 9.763,95 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.7.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos a la **Unión Deportiva "Jandía"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 19.074,08 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por la Unión Deportiva "Jandía", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 19.074,08 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.8.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "Uf Que Fuerte"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 11.920,14 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "Uf Que Fuerte", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 11.920,14 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.9.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Atlético "Pájara"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 2.995,24 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Atlético "Pájara", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 2.995,24 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.10.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club de Artes Marciales "El Jable"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 9.768,69 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club de Artes Marciales "El Jable", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 9.768,69 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.11.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos a la **Escuela de Atletismo "Morro Jable"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 15.326,83 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por la Escuela de Atletismo "Morro Jable", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 15.326,83 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.12.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "Chilegua"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 4.927,30 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "Cofete", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 4.927,30 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.13.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 25.410,86 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 25.410,86 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

**2.14.-** Vista la cuenta justificativa de la aplicación de fondos concedidos al **Club Deportivo "Aboky"** en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), Expte. GERES 3810/2015.

Visto el informe de fiscalización elaborado por el Interventor Municipal Accidental (Sr. Domínguez Aguiar) con referencia a la misma donde se declara la justificación de gastos por el citado colectivo por importe de 5.707,00 €uros y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar justificado por el Club Deportivo "Aboky", en el marco del procedimiento administrativo tramitado en orden a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimos de lucro del Municipio de Pájara (Temporada 2014-2015), el gasto por importe de 5.707,00 €uros y ello con los condicionantes señalados por la Intervención Municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos procedentes.

### **TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-**

**3.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Carmen Pérez Mercado** (Rfa. Expte. 24/2010 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos de 120 m<sup>2</sup>)", emplazado en la c/ Maxorata nº 2 de Morro Jable (T.M. Pájara).

RESULTANDO: Que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 873/2012, de 21 de febrero, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

RESULTANDO: Que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 1 de marzo de 2016 (R.S. nº 2415 – 14/Marzo/2016), calificando éste el 6 de abril de 2016 la actividad como "Molesta" por representar su desarrollo una incomodidad por los ruidos y vibraciones que pudiera producir.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a Dña. Carmen Pérez Mercado Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Comercio menor de productos alimenticios", en el establecimiento emplazado en la c/ Maxorata nº 2 de Morro Jable (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:



a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por la interesada mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:
  - Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
  - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan.
- 2) En ningún caso el nivel de emisión de ruidos y vibraciones derivados del desarrollo de la actividad podrá superar los límites legales establecidos en 45 dbA.
- 3) Deberá quedar reflejado en el citado Certificado Final el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte 1 del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la entidad mercantil "**Jumopez, S.L.**" (Rfa. Expte. 4/2011 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Comercio al por menor de tabacos en máquinas automáticas", "Salones de juegos recreativos y de Juegos" y "Máquinas Recreativas y de Azar", ubicado en los locales nº 115 al 118 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avda. Saladar nº 15 – 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de octubre de 2014 se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

CONSIDERANDO: Que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la sociedad "Jumopez, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Comercio al por menor de tabacos en máquinas automáticas", "Salones de juegos recreativos y de juegos" y "Máquinas Recreativas y de Azar" emplazado en los locales nº 115,

116, 117 y 118 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida Saladar nº 15 – 17 de Solana Matorral, en este Término Municipal, al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de octubre de 2014, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ralf Geerds** (Rfa. Expte. 7/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa" que documenta el cambio de titularidad del establecimiento situado en el local nº 33 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, el cual venía siendo regentado por D. *Mantas Pstenis* y respecto del que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de julio de 2014, declaró, respecto del desarrollo de la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc" en el establecimiento citado, su adecuación a la normativa reguladora de la misma. la adecuación a la normativa reguladora de la misma

RESULTANDO: Que el nuevo explotador comunica el desarrollo en el citado establecimiento no sólo de la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc" sino también de la de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte" y de "Intermediario de Comercio" sin variar la configuración del mismo.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), donde se enuncia lo siguiente:

" ... Consideraciones

**1.-** El Técnico que suscribe, después de examinar la documentación presentada, en relación al asunto de referencia tiene a bien informar que el uso al que se pretende destinar el local, es compatible con las Normas y Ordenanzas.

**2.-** Se gira visita al local, el día 5 de mayo de 2016, para comprobar si el local se adapta a la documentación presentada, en su momento para la concesión de la autorización anterior. Se observa que sigue instalado un toldo y un porche en la fachada interior al centro comercial de 4,99 x 4,00 m. aproximadamente, en zona comunitaria.

Conclusiones

**1.-** Se considera **VIABLE** la actividad solicitada, al cumplir con la normativa urbanística que le es de obligado cumplimiento, al permitir la ordenanza de aplicación la actividad comercial en planta alta en el centro comercial de referencia.

**2.-** En aras de velar por una imagen homogénea y no lesiva de las instalaciones ubicadas en las terrazas vinculadas a los locales comerciales, se equipara con condicionantes de éstas a lo regulado en la ocupación de dominio público local, aunque sea privado.

Propuesta de Resolución

**1.-** Se informa **FAVORABLEMENTE** la comunicación del cambio de titularidad para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, armas" y "Escuelas y servicios perfeccionamiento del deporte", en el establecimiento 33 en planta alta del centro comercial El Palmeral, en la calle La Parábola 1, en la localidad de Costa Calma.

**2.-** Según la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, se dispondrá de cuatro años para su adaptación en lo referente a toldos ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por D. Ralf Geerdts con referencia al ejercicio de las actividades de "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc.", "Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte" e "Intermediario de Comercio" en el establecimiento ubicado en el local nº 33 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dichas actividades conjuntas cumplen con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- De conformidad con el informe técnico reproducido y conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, conferir al interesado un plazo no superior a cuatro años para proceder a la adaptación a dicha norma del toldo y porche al servicio del establecimiento que regenta y que han sido instalados en la fachada interior (zona comunitaria) del referido inmueble.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-**

**4.1.-** Dada cuenta de la comunicación formulada por la representación de la entidad mercantil "**Red Eléctrica de España, S.A.U.**" con fecha 31 de julio de 2014 (R.E. nº 8544) en relación a trabajos de mantenimiento de la "Línea Eléctrica de Transporte Gran Tarajal – Matas Blancas 66 KV" a su paso por este Término Municipal y cuya titularidad manifiesta ostentar dicha sociedad (Rfa. Expte. 2/2012 I).

Visto el acuerdo tomado al respecto por este órgano municipal en sesión de 29 de septiembre de 2014 y donde se dispone:

*"Primero.- Informar favorablemente la petición formulada por la entidad mercantil "Red Eléctrica de España, S.A.U.", en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para la realización de trabajos de mantenimiento en la línea de transporte de*

*energía eléctrica que discurre por el Término Municipal de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.*

*Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial y restantes pronunciamientos insulares".*

Visto el escrito presentado por la representación de la sociedad interesada con fecha 4 de noviembre de 2014 (R.E. nº 12129), a través del que formula una serie de alegaciones en contra de los términos del acuerdo municipal antes enunciado así como el oficio de la Alcaldía de 17 de noviembre siguiente (R.S. nº 30409), donde se emplazaba a la solicitante para que revisase los extremos contenidos en el acuerdo municipal enunciado, donde se fundamentaba el parecer de los Servicios Técnicos Municipales de que los trabajos de mantenimiento en la línea de transporte de energía eléctrica que discurre por este Término Municipal y que conllevaba la sustitución de 18 apoyos, debían estar amparados por la cobertura de Calificación Territorial, la cual, conforme a las prescripciones del artículo 62-quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se viene configurando como el acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal, todo ello con la salvedad de que si la Corporación Insular apreciase que la actuación por dicha empresa promovida no precisara de previa Calificación Territorial, resolvería en consecuencia –como ha ocurrido en otros supuestos- y, conforme a los extremos igualmente recogidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local señalado, donde se ha justificado conveniente que la obra de sustitución de los apoyos de la línea eléctrica constituye un acto sujeto a licencia urbanística de obras, y no cabría sino la presentación por parte de esa sociedad del proyecto técnico donde se describan convenientemente las obras a ejecutar, todo ello en aras a posibilitar el otorgamiento de ésta, si procediera.

Vista la notificación del Decreto Insular formalizado con fecha 11 de noviembre de 2014, a través del que se acepta el desistimiento planteado por "Red Eléctrica de España, S.A.U." en el marco del expediente de Calificación Territorial que se seguía en la Corporación Insular.

Visto el oficio cursado a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 2 de diciembre de 2014, donde a la vista de la controversia suscitada con la sociedad citada, se solicitaba que los servicios insulares se elaborase pronunciamiento que dilucidase la discusión que se había producido en el expediente 2/2012 I entre la sociedad solicitante y los servicios municipales que habían intervenido en el mismo, resolviéndose por la Consejería Delegada de Ordenación del Territorio de la Corporación Insular la necesidad de que los Servicios Municipales comunicaran su parecer al respecto.

Visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), que reza como sigue:

“ ... Objeto

*El presente informe tiene por objeto la contestación al oficio del Cabildo Insular de fecha 5 de enero de 2015, en el que solicita informe relativo al parecer de los servicios municipales respecto a la controversia suscitada entre Red Eléctrica de España y el Ayuntamiento, en referencia al procedimiento para la concesión de licencia al proyecto presentado denominado "Mantenimiento de la Línea de transporte de energía eléctrica a 66 Kv DC SE Gran Tarajal – SE Matas Blancas”.*

Consideraciones

*1.- Planeamiento de aplicación en los terrenos afectados por la obra:*

*Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del **Plan General de Ordenación** aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. La Línea eléctrica en cuestión discurre por el municipio atravesándolo de norte a sur, pasando por terrenos con diferentes clasificaciones, suelos urbanos y urbanizables, así como suelo rústico con distintas categorías.*

*Las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del **Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura** (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2001), en desarrollo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.*

*Esto supone que, el Plan General de municipio de Pájara, como el de los restantes municipios, tendrá un plazo de tiempo para adaptarse a las disposiciones que el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura establece, en lo que respecta a determinaciones urbanísticas y localización de los distintos tipos de Suelo Rústico, y Asentamientos Rurales.*

*2.- Usos y Clasificación del suelo:*

*Casi todos los suelos afectados por la obra están clasificados como Suelo Rústico por el **PGO** vigente, con diferentes categorías. El trazado de infraestructuras del tipo planteado se considera admisible en todas los tipos de suelo rústico salvo en el Suelo de Protección Natural (SRPN), que se corresponde con la zona del Parque Natural de Jandía, en que se establece como prohibido expresamente el trazado e instalaciones de infraestructuras públicas y edificios.*

*Las dos torres que se encuentran en suelo Urbano del APD-5 Cañada del Río deberían haberse retirado, y realizando un trazado alternativo, en cumplimiento del Plan Parcial y PGO vigente, por lo que actualmente se encontrarían en situación de fuera de ordenación, al igual que la línea aérea que atraviesa el suelo urbano. Se encuentra en última fase de aprobación el proyecto de nueva línea de alta tensión, cuya DIA exige el desmantelamiento de la actual línea y apoyos de 66Kv. Por tanto, dado el carácter urgente de los arreglos planteados en el proyecto ante la peligrosidad de la situación actual, se considera razonable autorizar las obras de*

*mantenimiento y sustitución de apoyos propuesta, en tanto se ejecuta la nueva línea, que haga posible la eliminación de la red y apoyos de la actual.*

*El **PIOF** categoriza las zonas dentro del Parque Natural de Jandía como Suelo Rústico de Especial Protección, remitiendo su ordenación al PRUG correspondiente. Respecto al resto de categorías de suelo afectadas, Rustico Común y Rústico Protegido/Productivo, niveles 1 y 2, el cuadro matriz de capacidad de acogida de usos y actividades del PIOF establece como incompatible con todas las categorías de suelo rústico, el tendido de líneas aéreas.*

*3.- El alcance de los trabajos planteado se limita a la conservación y mantenimiento de la infraestructura existente, sustituyendo apoyos por otros de iguales características. Por tanto, dichos trabajos se consideran posibles aunque la instalación se encuentre en situación de fuera de ordenación por no ajustarse al planeamiento en vigor. No obstante, para los apoyos que se encuentran en suelo Rústico, en cumplimiento del Art. 62-quinquies el TRLOTCEC, se ha considerado desde este ayuntamiento, que es preceptiva la obtención de Calificación Territorial, previa a la concesión de licencia. Igualmente, para los trabajos que se desarrollen dentro del Parque Natural de Jandía, será necesaria la autorización del Órgano gestor del Parque, en cumplimiento de lo indicado en el Art. 63.5 de la Ley.*

*4.- En cumplimiento del Art. 6 y 10 de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico, en vigor en el momento de realizarse la solicitud de licencia, se considera que la sustitución de los Apoyos situados en el interior del Espacio Natural Protegido está sometido a Evaluación de impacto ambiental según se determine en la Calificación Territorial y requiera el Órgano Gestor del Parque Natural, que se configura como tal el Cabildo Insular. No así para las actuaciones en suelo Rustico fuera del Parque Natural y en suelo Urbano, que quedan exoneradas de la aplicación de la Ley.*

*5.- Las competencias que le da la legislación sectorial a la empresa RED Eléctrica de España, no le exigen en ningún momento de la obtención de licencia urbanística, o acto administrativo equivalente, para las obras que realice, ni de la obtención de otros informes sectoriales o de la realización del actos administrativos como el de la Calificación Territorial, Autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural protegido o Declaración de impacto ambiental del proyecto, en caso pertinente, necesarios para la ejecución de dichas obras.*

*Como ya se indicó en el informe técnico previo, antes de la concesión de licencia, se requiere al promotor la presentación de proyecto técnico completo que describa la obra, incorporando presupuesto de los trabajos, así como plan de gestión de residuos de construcción, Estudio Básico de Impacto Ambiental y justificación de toda la normativa técnica de aplicación.*

### Conclusión

*1.- En conclusión, desde esta oficina técnica se considera que debe requerirse a Red Eléctrica de España que, previamente a la concesión de la licencia solicitada, obtenga la correspondiente Calificación Territorial para las obras que afectan a suelo rústico, así como la Autorización del Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía para las obras que afectan a este espacio, así como en su caso la Declaración de Impacto Ambiental de las mismas según se determine su necesidad o no en la Calificación Territorial.*



*Asimismo deberá presentar justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 141/2009, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, en cuanto a la modificación de la instalación en servicio.*

*2.- En aplicación del Art. 62 quinquies, del TRLOTCENC, en su redacción actual aplicable al haberse caducado el procedimiento de Calificación Territorial iniciado anteriormente, el procedimiento de Calificación Territorial lo deberá iniciar directamente el promotor del proyecto ante el Cabildo Insular.*

*3.- Como ya se indicó en el informe técnico previo, antes de la concesión de licencia, se requiere al promotor la presentación de proyecto técnico completo que describa la obra, incorporando presupuesto de los trabajos, así como plan de gestión de residuos de construcción, Estudio Básico de Impacto Ambiental y justificación de toda la normativa técnica de aplicación.*

*4.- En contestación al oficio remitido por el Cabildo Insular el día 5 de enero de 2015, se propone remitir el presente informe técnico, junto con copia de la documentación presentada por el promotor hasta la fecha, para que dicha administración se pronuncie sobre si comparte la interpretación que realiza el Ayuntamiento y si considera necesaria o no la Calificación Territorial de las obras definidas en la solicitud de la entidad Red Eléctrica España, así como si considera preciso el informe favorable de Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía, así como Declaración de impacto ambiental de las obras definidas en el proyecto dentro del Parque Natural de Jandía ...".*

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de agosto de 2015, donde se dispuso tomar conocimiento del informe técnico anteriormente transcrito, emitido con motivo de la comunicación formulada por la representación de la entidad mercantil "Red Eléctrica de España, S.A.U." en relación a trabajos de mantenimiento de la "Línea Eléctrica de Transporte Gran Tarajal – Matas Blancas 66 KV" a su paso por este Término Municipal y, conforme se enuncia en el mismo, trasladar éste junto con copia de la documentación presentada por la sociedad promotora al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a fin de que éste se pronunciase sobre si comparte la interpretación que realiza el Ayuntamiento con respecto a la presente actuación y si considera necesaria o no la Calificación Territorial de las obras definidas en la solicitud de la empresa solicitante, así como si entiende preciso la emisión de informe favorable por el Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía, así como Declaración de Impacto Ambiental de las obras definidas dentro del Parque Natural de Jandía en la documentación presentada.

Visto el oficio cursado por el Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura donde se hace constar lo siguiente:

*"(...) Que desde esta Unidad se comparte el pronunciamiento establecido en el informe técnico transcrito en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento e 31 de agosto de 2015, como se constata con la incoación de expediente de Calificación Territorial número 58/14 para el anteproyecto denominado "Línea Eléctrica de Transporte Gran Tarajal – Matas Blancas a 66 Kv Gran Tarajal – Matas Blancas", Término Municipal de Pájara, a*

*instancia de "Red Eléctrica de España, S.A.U." comunicando al interesado el 28 de octubre de 2014, con Registro de Salida nº 13104 el 24 de octubre de 2014. Así mismo fue solicitado informe a la Unidad de Patrimonio Cultural de este Cabildo constatando en el expediente resolución del Consejero Delegado de fecha 16 de febrero de 2015, por la que se autoriza la sustitución de la torre de apoyo nº 73 del citado anteproyecto; así como informe y declaración de impacto a la Unidad de Medio Ambiente de este Cabildo, quien remitió el 5 de enero de 2015 únicamente informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de fecha 17 de julio de 2014.- No obstante, de conformidad con el artículo 90 y 91.2 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, el interesado puede desistir de su solicitud y la Administración aceptará de plano del desistimiento, declarando concluso el procedimiento. En este caso, el 31 de octubre de 2014, con Registro de Entrada nº 31728, el interesado presenta escrito por el que nos informa que no ha iniciado trámite de Calificación Territorial sino comunicación al Ayuntamiento de Pájara de los trabajos de mantenimiento de la red que se iban a llevar a cabo en la citada Línea Eléctrica, por lo que solicita se anule el trámite de Calificación Territorial. Es por ello que el 11 de noviembre de 2014 se acuerda aceptar el desistimiento de "Red Eléctrica de España, S.A.U." del expediente número 58/14, y en consecuencia se declaró concluso el procedimiento, disponiendo su archivo. Dicha resolución fue notificada a ese Ayuntamiento el 18 de noviembre de 2014, con Registro de Salida nº 14295 el 14 de noviembre de 2014 y al interesado el 19 de noviembre de 2014, con Registro de Salida nº 14296 el 14 de noviembre de 2014 (...).*

Visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

*" ... Consideraciones Jurídicas*

**PRIMERA.-** *El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de referencia 2/2012 I, de conformidad con el artículo 166.5.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOT), según el cual en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.*

*Según el mismo artículo 166, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular:*

*"...b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.*

*Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 216 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

**SEGUNDA.-** *En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas; en cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 166.5.b) y c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma posterior y específica, y en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de aplicación general dado su carácter de norma básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, se rige por el artículo 166.6 del TRLOTECN y por el artículo 219.1.e) del RGESPC.*

**TERCERA.-** *En cumplimiento del artículo 166 del TRLOTENC obra en el expediente informe emitido el 17 de abril de 2015 por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) para la concesión de la licencia solicitada, en el que se determina lo siguiente:*

*"1.- En conclusión, desde esta oficina técnica se considera que debe requerirse a Red Eléctrica de España que, previamente a la concesión de la licencia solicitada obtenga la correspondiente Calificación Territorial para las obras que afectan a suelo rústico, así como la Autorización del Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía para las obras que afectan a este espacio,*

*Asimismo deberá presentar justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 141/2009, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para en servicio de las instalaciones eléctricas Canarias, en cuanto a la modificación de la instalación en servicio*

*2.- En aplicación del artículo 62 quinquies, del TRLOTENC, en su redacción actual aplicable al haberse caducado el procedimiento de Calificación Territorial iniciado anteriormente el procedimiento de Calificación Territorial lo deberá iniciar directamente el promotor del proyecto ante el Cabildo Insular"*

*3.- Como ya se indicó en el informe técnico previo, antes de la concesión de licencia, se requiere al promotor la presentación de proyecto técnico completo que describa la obra, incorporando presupuesto de los trabajos, así como plan de gestión de residuos de construcción, Estudio Básico de Impacto Ambiental y justificación de toda la normativa técnica de aplicación."*

*En el mismo sentido obra en el expediente escrito del Cabildo Insular de Fuerteventura en el que se expresa lo siguiente:*

*"Desde esta Unidad se comparte el pronunciamiento establecido en el informe técnico transcrito en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local de ese Ayuntamiento el 31 de agosto de 2015, como se constata con la incoación del expediente de calificación territorial 58/14 para el anteproyecto denominado "Línea eléctrica de Transporte Gran Tarajal-Matas Blancas a 66KV ..."*

**CUARTA.-** *El artículo 62 quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias dispone literalmente:*

*"La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento para un concreto terreno clasificado como rústico. No será necesaria la calificación territorial, sin embargo, cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que el planeamiento haya establecido para aquellos su ordenación pormenorizada, o se trate de permitir usos o el mantenimiento y adecuación de infraestructuras propias de la actividad agropecuaria.*

*El otorgamiento de la calificación territorial requiere un expediente iniciado por solicitud de los interesados ante el cabildo, incluyendo documentación que acredite la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y el análisis de su impacto en el entorno y la evaluación ecológica o ambiental cuando proceda según se establezca reglamentariamente.*

*Recibida la solicitud y comprobada, en principio, la idoneidad de los documentos presentados y la compatibilidad o no de la actuación con el planeamiento, el cabildo lo notificará al interesado a los efectos procedentes. En el caso favorable el cabildo procederá, simultáneamente, a los actos de instrucción del expediente, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, en el caso de que precise el trámite de declaración de impacto ambiental a su sometimiento a un trámite de información por plazo de un mes de conformidad a lo previsto en el título II de este texto refundido.*

*El plazo máximo para resolver será de cinco meses si el expediente requiere información pública, y en otro caso de tres meses a partir de la entrada de la documentación en el registro del cabildo insular correspondiente, o desde la subsanación de las deficiencias de la aportada, si la administración hubiera practicado requerimiento al efecto dentro de los quince días siguientes a su presentación.*

*Transcurridos los plazos máximos sin resolución expresa, se entenderá otorgada la calificación territorial, si el uso en el emplazamiento propuesto no está prohibido en la legislación ni en el planeamiento aplicable.*

*Obtenida la calificación territorial por silencio, el promotor deberá hacer constar expresamente en la solicitud de la preceptiva licencia municipal su ajuste con la ordenación aplicable, debiendo consignarse por el ayuntamiento la positiva comprobación de tales extremos en la licencia.*

*En el caso de que la licencia se obtenga por silencio, el particular deberá comunicar el inicio de las obras en los términos regulados reglamentariamente, acreditando su ajuste a la ordenación aplicable mediante certificación urbanística municipal o certificación emitida por técnico facultativo competente.*

*Cuando el proyecto presentado, por su financiación, localización o actividad, esté sujeto a evaluación de impacto, conforme establezca la legislación específica, el contenido de la previa declaración de impacto se integrará en la calificación territorial.*

*La calificación territorial caducará:*

- a) *Por el transcurso de un año, desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal.*
- b) *Por el solo hecho de no comenzar o no terminar las obras precisas para la ejecución dentro, respectivamente, de los dos y cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o de los plazos inferiores que expresamente se hayan fijado en esta.*
- c) *Por el transcurso del plazo señalado y, en su caso, de la prórroga que se haya concedido”.*

**QUINTA.-** *Por su parte, el artículo 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias determina que son nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas otorgadas sin que previamente se hayan autorizado el Proyecto de Actuación Territorial o la Calificación Territorial cuando sean precisos de conformidad con este Texto Refundido.*

**SEXTA.-** *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

#### *Propuesta de Resolución*

*Visto cuanto antecede, procede suscribir el informe técnico emitido el 17 de abril de 2015 e informar desfavorablemente el proyecto denominado "Mantenimiento de la Línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV DC de Gran Tarajal –Matas Blancas" hasta que no se subsanen los requerimientos determinados en el citado informe concretadas en el apartado "Conclusiones".*

*Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme a los informes técnico y jurídicos elaborados por los servicios municipales y al pronunciamiento insular reproducidos, requerir a la entidad mercantil "Red Eléctrica de España, S.A." para que, en plazo no superior a quince días y previamente a la tramitación de Licencia Urbanística referida a los trabajos de mantenimiento de la "Línea Eléctrica de Transporte Gran Tarajal – Matas Blancas 66 KV" a su paso por este Término Municipal, tramite y obtenga la correspondiente Calificación Territorial para aquellas obras que

afecten a Suelo Rústico y que en aplicación del artículo 62 quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en su redacción actual -aplicable al haberse desistido del procedimiento de Calificación Territorial iniciado anteriormente- deberá ser iniciado directamente la sociedad promotora de la actuación ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura así como la autorización del Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía para las obras que afecten a dicho espacio concreto –igualmente el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Asimismo deberá presentar justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 141/2009, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, en cuanto a la modificación de la instalación en servicio.

Tercero.- Reiterando lo enunciado en anteriores informes municipales, emplazar a la sociedad promotora para que una vez obtenidos los citados pronunciamientos sectoriales y antes de la formalización de solicitud de la preceptiva Licencia Urbanística, proceda a la presentación de proyecto técnico completo que describa las obras programadas, incorporando presupuesto de los trabajos, así como Plan de Gestión de Residuos de Construcción, Estudio Básico de Impacto Ambiental y justificación de toda la normativa técnica de aplicación incluida la señalada en el apartado precedente.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite, sin perjuicio de que pudiera concurrir alguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y fuera susceptible de Recurso de Reposición, en cuyo caso el mismo deberá interponerse ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

**4.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.**", en orden a la obtención de Licencia Urbanística que autorice la ejecución del proyecto identificado como "*LSMT a 20 Kv y reforma del Centro de Transformación 2462 "La Vega de Mézquez"*", a llevar a cabo en donde dicen "Carretera General FV-621", en este Término Municipal (Rfa. Expte. 62/2013 O.M.).

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de septiembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente la petición formulada por la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", en orden a la tramitación ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para el proyecto técnico mencionado y que con fecha 27 de octubre siguiente (R.E. nº 11718) se recibe el pronunciamiento de la Consejera Delegada de Ordenación del Territorio de la Corporación Insular, donde se concluye la devolución de la documentación remitida dado que la actuación de referencia no requiere de la tramitación previa de la referida Calificación Territorial y ello conforme a los preceptos legales que se enuncia en el referido pronunciamiento.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 4769/2014, de 13 de noviembre, se resolvió lo siguiente:

*"(...) Primero.- Complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de septiembre de 2014 en el sentido de dejar constancia expresa de que para posibilitar la resolución en sentido favorable de la petición formulada por la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." relativa a la obtención de Licencia Municipal para el proyecto identificado como "LSMT a 20 Kv y reforma del Centro de Transformación 2462 "La Vega de Mézquez" a desarrollar en donde dicen Carretera General FV-621, en este Término Municipal, es imprescindible la obtención previa de Declaración de Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación Básica de Impacto Ecológico.*

*Segundo.- Notificar el presente Decreto a la sociedad interesada, (...)*

*Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de la formalización de la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación Básica de Impacto Ecológico y ello conforme a la iniciativa promovida por la entidad mercantil citada y que se describe en el proyecto técnico igualmente enunciado anteriormente (...)"*

RESULTANDO: Que con fecha 21 de enero pasado (R.E. nº 622) se recibe en estas Oficinas el oficio de la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a través del que se requiere la mejora de la documentación técnica que les fue remitida y ello a través de la presentación de "Estudio Básico de Impacto Ecológico" y que con fecha 6 de febrero siguiente (R.S. nº 3779) se pone en conocimiento de la sociedad interesada tal circunstancia, sin que nada se actuara para la subsanación de tal deficiencia.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 1861/2015, de 12 de mayo, se resolvió, entre otras cuestiones, requerir nuevamente a la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", la presentación del Estudio básico de impacto ecológico correspondiente a la iniciativa antes citada, el cual se incorpora al expediente con fecha 26 de mayo siguiente (R.E. nº 4827).

RESULTADO: Que trasladada la citada documentación al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el día 4 de junio de 2015 (R.S. nº 9290), con fecha 30 de diciembre siguiente (R.E. nº 11284), se recepciona en el Registro General de este Ayuntamiento el oficio rubricado por la Consejera Delegada de Medio Ambiente de la Corporación Insular con fecha 22 de diciembre anterior, documento al que se anexa el informe de la Técnico de Medio Ambiente adscrita a la citada Consejería y donde se hace constar textualmente lo siguiente:

*" ... Antecedentes*

*Primero.- De fecha 17 de noviembre de 2014 y R.E. nº 33084 se recibe en esta Corporación solicitud de Declaración Básica de Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación Básica de Impacto Ecológico para el proyecto "Red Subterránea de 20 Kv y reforma del Centro de Transformación 2462, La Vega de Mézquez", adjuntándose documentación técnica, en duplicado ejemplar y certificado del Decreto de la Alcaldía nº 4769/2014, de 13 de noviembre,*

*dictado con referencia a dicha iniciativa. A la vista de que el citado proyecto carecía del Estudio Básico de Impacto Ecológico, se requiere de fecha 19 de enero de 2015 y R.S. nº 404, recibándose esa documentación de fecha 9 de junio de 2015 y R.E. nº 20078. De fecha 17 de diciembre de 2015 y R.E. nº 43950 se solicita estado de tramitación del expediente.*

*Segundo.- De acuerdo a la información territorial proporcionada por la página web del IDE Canarias GRAFCAN y el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, el proyecto de "Red Subterránea de 20 Kv y reforma del Centro de Transformación 2462, La Vega de Mézquez", no presenta afección a ningún espacio natural protegido o espacio de la Red Natura 2000, como tampoco aparece señalada en el mapa de espacios protegidas:*



#### Consideraciones Jurídicas

*I.- Visto las transferencias asumidas por el Cabildo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuaria y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos que se enmarcan dentro de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias. Recayendo en la Consejera delegada de Medio Ambiente, en virtud conferida por los Decretos 2640 de fecha 29 de junio de 2015 y 3253 de fecha 4 de agosto de 2015 de la Presidencia de esta Corporación, de conformidad con lo dispuestos en la D.A. Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41.1 de dicha norma, los artículos 34.2) y 35.3) del mismo precepto legal, en relación con los artículos 61 y 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.*



*II.- Visto la Disposición Final Sexta de entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, y de acuerdo a su Disposición Transitoria Séptima, punto 2, los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose por las reglas procedimentales vigentes cuando se iniciaron hasta su terminación, salvo que el promotor del proyecto opte por acogerse al nuevo procedimiento voluntario de evaluación ambiental, en cuyo caso se conservarán los trámites y actuaciones ya efectuados, sin necesidad de convalidación o ratificación alguna.*

*III.- Visto que el proyecto no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los anexos I y II de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, ni en Área de Sensibilidad Ecológica, como tampoco en los anexos I y II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos.*

*IV.- Visto que de conformidad al artículo de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, las Evaluaciones Básicas de Impacto Ecológico actuará como órgano ambiental el propio órgano administrativo promotor del proyecto o plan.*

#### Conclusión

*Se informa que el Cabildo de Fuerteventura no es órgano competente para emitir la Declaración de Impacto Ecológico ...".*

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

#### " ... Consideraciones Jurídicas

**PRIMERA.-** *El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de referencia 62/2013 OM, de conformidad con el artículo 166.5.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOT), según el cual en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.*

*Según el mismo artículo 166, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular:*

*"...r) Las construcciones e instalaciones que afecten al subsuelo*

*Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 216 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

**SEGUNDA.-** En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas; en cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 166.5.b) y c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma posterior y específica, y en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de aplicación general dado su carácter de norma básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, se rige por el artículo 166.6 del TRLOTECN y por el artículo 219.1.e) del RGESPC.

**TERCERA.-** En cumplimiento del artículo 166 del TRLOTENC obra en el expediente informe emitido el 27 de noviembre de 2013 por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) para la concesión de la licencia solicitada, en el que se determina lo siguiente:

"Conclusiones

La actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento Municipal, no afectando a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

No obstante se indica que, según el artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias sobre actos sujetos a licencia urbanística, las obras de implantación de instalaciones de nueva planta y de demolición de construcciones está sujeta a previa Licencia Urbanística sin perjuicio de las demás autorizaciones. Por consiguiente, en este caso se requerirá la correspondiente Licencia Urbanística.

De acuerdo al uso y calificación del suelo afectado, el presente proyecto requerirá, como trámite previo a la licencia urbanística los siguientes:

1. Calificación territorial emitida por el Cabildo Insular.
2. Declaración de Impacto Ecológico emitida por el organismo competente.
3. Autorización y aprobación del proyecto de las instalaciones eléctricas por parte de la Dirección General de Energía de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias".

**CUARTA.-** Obra en el expediente Autorización administrativa de proyecto de ejecución de instalación eléctrica de Alta Tensión con Registro de entrada en esta Administración de fecha 27 de noviembre de 2013.

También consta en el expediente oficio de la Consejera Delegada de Ordenación del Territorio en el que se hace constar que no es necesaria la previa calificación territorial teniendo en cuenta la circular de carácter interior de fecha 9 de diciembre de 2003 que establece que: " todos los suelos en los que se pretenda una actuación, que estuvieran categorizados de conformidad con el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (en adelante PIOF), como

*suelo rústico de aptitud productiva, suelo rústico común, rústico de edificación dispersa, y los de asentamiento rural, se consideran excluidos de los apartados a) y d) del artículo 55 del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 60 de 15.05.2000), ya que no se trata de suelo de protección natural ni de protección territorial), se vienen equiparando con los suelos de protección de valores económicos y de poblamiento rural (apartados b y c) del ya mencionado art.55.*

*Por tanto se le devuelve la documentación aportada dado que la actuación pretendida no requiere de la tramitación previa de la Calificación Territorial."*

*Por último, una vez presentado el Estudio Básico de Impacto Ecológico para soterramiento de línea de Media Tensión 20 KV en Mézquez suscrito por el Ingeniero Técnico Sr. Fernando Martín Gutiérrez (número de colegiado 1557) cuyo resultado del impacto es NADA SIGNIFICATIVO obra informe de la Técnica de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, en el que se hace constar:*

*"III.- Visto que el proyecto no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los anexos I y II de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, ni en Área de Sensibilidad Ecológica, como tampoco en los anexos I y II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos.*

*IV.- Visto que de conformidad al artículo 20 de la Ley 11/1990, de 13 de julio de Prevención de Impacto ecológico, las Evaluaciones Básicas de Impacto Ecológico actuará como órgano ambiental el propio órgano administrativo promotor del proyecto o plan.*

#### Conclusión

*Se informa que el Cabildo de Fuerteventura no es órgano competente para emitir la declaración de impacto ecológico".*

**QUINTA.-** *El artículo 62 quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias dispone literalmente:*

*"La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento para un concreto terreno clasificado como rústico. No será necesaria la calificación territorial, sin embargo, cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que el planeamiento haya establecido para aquellos su ordenación pormenorizada, o se trate de permitir usos o el mantenimiento y adecuación de infraestructuras propias de la actividad agropecuaria.*

*(...) 63.7. En el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos a que se refiere la letra b) del artículo 55 anterior se podrán implantar redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones, sin necesidad de previa calificación territorial, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular (...).*

**SEXTA.-** El artículo 30.2 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico (en su redacción del Decreto 164/1994, de 29 julio de adaptación de los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 26 de noviembre de 1992) regula:

"La declaración de impacto ecológico se remitirá al órgano de la Administración que ha de dictar resolución administrativa de autorización del proyecto, en los plazos establecidos en el presente artículo contados a partir de que el órgano ambiental actuante reciba la documentación requerida en el artículo anterior:

a) Un mes en las evaluaciones básicas de impacto ecológico. (...)

3. Trascurridos los plazos establecidos en el apartado anterior sin que el órgano ambiental actuante hubiera emitido la preceptiva declaración del impacto ecológico, ésta se entenderá favorable, con independencia de la responsabilidad administrativa en que se hubiera podido incurrir."

En este sentido y en aplicación del artículo citado consta presentado el 26 de mayo de 2015 el estudio básico de impacto ecológico recogiendo como conclusión que el impacto es NADA SIGNIFICATIVO y habiendo transcurrido el plazo dispuesto por la ley (1 mes) como para entender su declaración como impacto ecológico en sentido FAVORABLE, procediendo la concesión de la licencia solicitada

**SÉPTIMA.-** La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

#### Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo la concesión de la licencia solicitada, consistente en la instalación de un nuevo conductor subterráneo desde el apoyo aéreo A202540 hasta el centro de transformación 2462 "La vega Mézquez" en cuyo interior se instalará nueva apartamenta eléctrica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 11/1990, de 13 de julio de Prevención del Impacto Ecológico y entenderse que la declaración de impacto es Favorable.

Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras descritas en el proyecto identificado como "*LSMT a 20 Kv y reforma del Centro de Transformación 2462 "La Vega de Mézquez"*", a llevar a cabo en donde dicen "Carretera General FV-621 - Mézquez", en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y a los distintos informes y pronunciamientos transcritos.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.3.-** Dada cuenta del oficio de la **Dirección General de Industria y Energía (Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias)**, mediante el que peticiona dictamen municipal previo a la autorización administrativa y aprobación del proyecto identificado como "*Reforma del Centro de Maniobra C-200.370 – EM Paso Subterráneo La Pared*", del que resulta como titular "**Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.**", con emplazamiento en donde dicen "La Pared", en este Término Municipal (Rfa. Expte. 63/2013 O.M.).

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva reza como sigue:

*"Primero.- Tomar conocimiento del oficio enviado por la Dirección General de Industria y Energía, mediante el que insta dictamen municipal previo a la autorización administrativa y aprobación del proyecto identificado como "Reforma del Centro de Maniobra C-200.370 – EM Paso Subterráneo La Pared", cuya promoción corresponde a la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", con emplazamiento en donde dicen "La Pared", en este Término Municipal, y dictaminar el mismo conforme a los extremos citados anteriormente en el informe técnico transcrito.*

*Segundo.- Conforme igualmente a dichos informes, poner en conocimiento de la citada sociedad que para la obtención de la preceptiva Licencia Urbanística se hace necesario la formulación de solicitud de dicho título habilitante acompañada de Calificación Territorial otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable Condicionada a emitir por el organismo competente y resolución de autorización y aprobación del proyecto de las instalaciones eléctricas expedida por la Dirección General de Energía de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley*

*7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

*1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

*Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias".*

RESULTANDO: Que formalmente notificado dicho acuerdo a la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." por ésta se interpone con fecha 16 de enero de 2014 (R.E. nº 435) Recurso de Reposición contra el apartado "Segundo" antes reproducido y que con fecha 27 de agosto de 2015 (R.S. nº 12187) se formula petición al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a fin de que por dicha Corporación se determinase la necesidad de tramitar Calificación Territorial previa a la ejecución de las obras promovidas por la sociedad recurrente bajo la denominación de "*Reforma del Centro de Maniobra C-200.370 – EM Paso Subterráneo La Pared*".

RESULTANDO: Que con fecha 2 de octubre siguiente (R.E. nº 8465) se recibe en el Registro General de este Ayuntamiento el oficio rubricado por el titular de la Consejería Delegadas de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y al que se anexa el informe emitido por la Técnico de Ordenación del Territorio del mismo y donde se enuncia lo siguiente:

*"(...) La documentación remitida consta de una copia del proyecto en formato digital denominada "Reforma del Centro de Maniobra C-200.370 – EM Paso Subterráneo La Pared" de mayo de 2013 y redactad por Don Fernando Martín y promovido por "Endesa Distribución Eléctrica". Además se adjuntan: copia de la solicitud de informe al Ayuntamiento de Pájara desde la Dirección General de Industria y Energía (R.E. 10572 de 12/09/2013 y 12.568 de 31/10/13), copia de la notificación del Ayuntamiento a Don Armando Melián como representante de la "Endesa Distribución Eléctrica SLU" copia de la notificación al Iltmo.*

*Director General de Industria y Energía, así como alegación presentada por Don Armando Melián ante el Ayuntamiento el 16 de enero de 2014, con Registro de Entrada número 435 y copia de la escritura de apoderamiento por "Endesa Distribución Eléctrica, S.L." a otras personas.*

*Según se expone en la memoria del documento, la actuación consiste en sustituir tres celdas tipo CB-20 en un Centro de Maniobra existente. Que recoge literalmente que: "La sustitución de las celdas del Centro se justifica con el fin de actualizar y mejorar la seguridad en la maniobra instalando una celda con una tecnología más moderna". Y que "Las instalaciones propuestas tienen como fin mejorar las instalaciones existentes y no son como consecuencia de nuevas demandas de potencia".*

*Según se expone en la alegación presentada ante el Ayuntamiento de Pájara por Don Armando Melián: "... no se va a realizar ninguna construcción, ni edificación, ni se va a llevar a cabo obra civil alguna, sino que el proyecto sólo consiste en el cambio de tecnología en los interruptores que ya se encuentra ahí, dentro de un centro en servicio existente ...".*

*Visto el plano cartográfico de la situación del terreno en el que se va a actuar y contrastadas sus localizaciones con la cartografía del Plan Insular vigente, se comprueba que se corresponde con la zona de suelo denominada ZC-SRC Zona C. Suelo Rústico Común, según el documento aprobado por el Decreto 159/2002, de 23 de julio (BOC nº 111 de 22 de agosto de 2001) y el Decreto 2/2002 de 22 de enero (BOC nº 7 de 16 de enero de 2002), correspondiendo con arreglo al artículo 102.a) de la normativa del Plan Insular con la zonificación tipo C del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).*

*Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como ZC-SRC Zona C. Suelo Rústico Común, se fijan las siguientes determinaciones (artículo 10.a), determinación vinculante (DV) de la normativa del PÍOF:*

*"a) ZC-SRC Zona C.*

- Condiciones generales: Se podrán autorizar equipamientos, construcciones e instalaciones de interés general, entre las que se consideran, como edificación singular nueva:*
  - Equipamiento y dotaciones de uso público.*
  - Construcciones necesarias para el funcionamiento de infraestructuras de uso público.*
  - Explotaciones agrarias y ganaderas de entidad.*
- Actividades a potenciar: Regeneración del paisaje, recreo concentrado, camping, agricultura innovadora (Cultivos bajo malla, industrias agrarias), crecimiento de asentamientos rurales.*
- Actividades sometidas a limitaciones específicas: caza, circulación con vehículos todo terreno, edificaciones de uso ganadero, edificaciones anexas a las explotaciones*



*agrarias, actividades extractivas y vertederos, urbanización, usos industriales, autovías y carreteras, líneas subterráneas, instalaciones puntuales. Las actividades extractivas en suelo C, tendrán que realizar un Estudio de Impacto Ecológico para cualquier incremento de su actividad y recuperar las condiciones topográficas y reposición de la cubierta vegetal de dicha actividad al vencimiento de los plazos establecidos.*

- *Actividades prohibidas: Tendidos aéreos y vivienda o uso residencial.*

*En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y consuetudinarias para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura tradicional y popular mayorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales y referidas fundamentalmente a arenisca, cantería roja, calizas y basálticas superficiales.*

*En el suelo adscrito a esta zona que lindes con los Parques Naturales de Corralejo y Jandía se deberá establecer una franja de protección, a regular por el Plan Rector de Uso y Gestión correspondiente a estos Espacios Naturales Protegidos, en la que no se podrán efectuar ningún tipo de alteración de su estado actual hasta la entrada en vigor de dicho PRUG y entonces se podrá actuar de conformidad con éste. Para la cuantificación de esta banda se contará, al menos con el 30 % del año en cada punto del suelo señalado en los planos de ordenación insular, siempre respetando un mínimo de 100 metros”.*

*Sin perjuicio de las normas para tipo de zona y categoría de suelo rústico, con carácter general se establecen las siguientes normas, recogidas en el artículo 97 DV del PIOF:*

*a) Accesos:*

*No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose las existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.*

*b) Edificación:*

*Toda edificación en Suelo Rústico, de cualquier categoría, se ajustará a tipologías tradicionales, así como composición, materiales, colores y texturas. En todas las categorías de suelo rústico se permite la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional. Si se destina a turismo rural se permite su ampliación en un 50% de su superficie. Si su uso es de vivienda unifamiliar se permite su ampliación hasta alcanzar un máximo total de viviendas de 40 m<sup>2</sup> por miembro de la unidad familiar.*

*Sobre los métodos compositivos:*

*Las viviendas se adaptarán a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierras que alteren bruscamente la orografía, aprovechando bancales y no existirán elementos que violenten la naturalidad del terreno.*

*Se situarán siempre al abrigo de los vientos y con la mejor orientación posible del lugar. En ordenaciones en ladera, la disposición de la edificación dará lugar a miradores, plazas y espacios libres que garanticen la apertura visual hasta el mar o el paisaje abierto.*

*Las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios, con módulos yuxtapuestos, agregándose a partir de un elemento principal que ordene el conjunto.*

*Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemento (rectángulos, cuadros, ...) y se compondrán de esquemas de organización eficaces y sencillos (en L, en C, en U). Los espacios exteriores (porches, galerías, patios) se dispondrán como elementos de articulación y relación espacial entre las dependencias.*

*Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendiente uniforme menor de 30° y sin quiebros en los faldones.*

*c) Parcelación:*

*No podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como Unidades Mínimas de Cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavia, caños, puentes de caminos y estos mismos referencia obligada para establecer futuras parcelaciones segregaciones.*

*d) Situación de las edificaciones:*

*Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones:*

*Tener una pendiente de terreno inferior al 20 %. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.*

*e) Usos:*

*No se permitirán, otros usos que los previstos en este Plan Insular, y aquellos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987, de SR, si bien éstos sólo podrán autorizarse en el SRC (Zona C) –en sus distintas categorías- y SRPBb quedando expresamente prohibidos en los Suelos Protegidos –SREP y SRP- (Zonas A y Ba) en sus distintos niveles, salvo que una forma particular lo permita, de forma específica”.*

*Además en el artículo 90 de la normativa del PIOF se establece lo siguiente: "Las determinaciones, de carácter general y vinculante, de este Plan Insular sobre Suelo Rústico, podrán ser desarrolladas y completadas de forma pormenorizada en las normas, que para este tipo de Suelo se contemplen en el planeamiento urbanístico municipal. Sólo en las categorías de SRP-2 y SRC, será posible la aplicación de los mecanismos de sectorización del suelo urbanizable previstos en la Ley 6/1998 mediante la modificación del planeamiento municipal y sin necesidad de revisión o modificación del PIOF”.*

*En cuanto al documento de aprobación inicial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2015, contrastados del*

*límite del área afectada por la actuación con la cartografía de dicho documento, está se sitúa en el ámbito definido en el PORN como Zona Bb1, subzona Bb1.2 donde, además de lo recogido en la Matriz de Capacidad de Usos y Actividades, le resultara de aplicación las siguientes determinaciones relativas a los usos y actividades permitidos, limitados y prohibidos que se reconocen en el artículo 46 del documento normativo:*

*"(...) En la Zona Bb1, Subzona Bb1.2:*

*1.- Actividades a mantener:*

- a) Dentro de los usos forestales: regeneración del paisaje y los aprovechamientos de los recursos naturales.*
- b) El uso cinegético transitoriamente hasta el Plan Territorial Especial.*
- c) Los usos primarios: la agricultura de autoconsumo, tradicional, agricultura sostenible, la agricultura complementaria, la agricultura de secano intensiva al aire libre, la agricultura de regadío intensiva al aire libre, los usos de viveros agrícolas/florales. En cuanto al uso ganadero: la apicultura sin instalaciones fijas, la apicultura con instalaciones ligeras asociadas, la ganadería de autoconsumo.*
- d) En cuanto a las construcciones agroganaderas, cuartos de aperos-almacenajes, salas de manipulación y transformación y/o elaboración con servicios anejos, edificaciones para la producción o almacenamiento o mantenedor del producto (almacenes), las bodegas soterradas y las bodegas soterradas, las industrias ganaderas aisladas, el alojamiento cerrado para animales (establos y/o rediles zonas de descanso) y los complejos ganaderos o agrarios desvinculados de la explotación o zonas ganaderas y cerramientos, cortavientos y vallados de establos. Así como, las instalaciones de riego e infraestructuras hidráulicas ligadas a la actividad, las infraestructuras para uso particular y/o profesional de energías renovables ligados a edificaciones o naves, las infraestructuras y/o actuaciones vinculados a residuos y para la reutilización, reciclaje y reducción de los mismos. Otros actos de ejecución para usos agrícolas/ganaderos.*
- e) En cuanto a las instalaciones, las infraestructuras de energía fotovoltaica de autoconsumo y para granjas fotovoltaicas (Cooperativas a mediana escala). Así como la energía eólica, tanto para el autoconsumo, como para parques eólicos.*

*2.- Actividades a potenciar:*

- a) En los usos ambientales: La conservación pasiva y actividad.*
- b) En los usos primarios: En los usos forestales, la reforestación, plantaciones, usos silvícolas, los viveros permanentes, viveros volantes. Usos agrarios: La agricultura intensiva bajo malla y/o plástico. Las implantaciones de agricultura intensiva que comporte instalaciones no permanentes deberán ser reguladas con el objeto de minimizar el impacto sobre el paisaje y garantizar la eliminación de los desechos y residuos. En cuanto a la ganadería: las zonas de pastos y/o cultivos de forrajeras, la ganadería de costas, la sostenible, tradicional y también, la ganadería tecnificada del*

*tipo 1 (Ganadería complementaria), tipo 2 Ganadería profesional, tipo 3 Ganadería profesional.*

- c) En cuanto a las construcciones agroganaderas, los accesos interiores o de servicios y soporte y protección de viento: Invernaderos-semilleros. Los usos recreativos de esparcimientos en espacios adaptados y de esparcimiento en espacios no adaptados.*
- d) Las infraestructuras para la energía fotovoltaica de los tipos de autoconsumo: las granjas fotovoltaicas tipo III (Cooperativas a mediana escala) y parques eólicos (con la peculiaridad para la energía eólica que sólo podrá implantarse en los suelos aptos de conformidad con el plano de ordenación estructural O-2).*
- e) En cuanto al uso minero, según lo dispuesto en el artículo 31 de estas Normas.*
- f) Las infraestructuras públicas y/o privadas (telecomunicaciones, varias, de residuos, hidráulicas, ...), según lo dispuesto en su normativa sectorial y/o instrumentos de ordenación territorial y/o urbanístico, compatible con medidas ambientales para las áreas de interés florístico y faunístico sometido a informe de biodiversidad y acorde a las medidas ambientales previstas en las presentes normas.*

### *3.- Actividades sometidas a limitaciones específicas:*

- a) Los usos primarios se limitarán con medidas correctoras la ganadería extensiva, la ganadería tipo 4 Ganadería Industrial: Complejos Ganaderos.*

*En los usos recreativos, los usos de esparcimiento en espacios no adaptados, usos de esparcimiento en espacios edificados y de esparcimiento en complejos recreativos (Campo de golf, karting, clubes, ...).*

- b) ...*
- c) Usos dotacionales.*
- d) El uso cinegético transitoriamente hasta el Plan Territorial Especial.*

### *4.- Actividades prohibidas:*

- a) En los usos forestales: La casa forestal.*
- b) Las infraestructuras como las Centrales Térmicas, (...)*

*No obstante, ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, los informes urbanísticos que en su caso deban emitir los Cabildos cuando los Municipios no tengan el planeamiento adaptado (como es el caso), sólo tendrán carácter vinculante cuando el Plan Insular también se encuentre adaptado (no encontrándose adaptado el mismo a día de hoy).*

*De acuerdo con el artículo 62-quinquies.1 del Texto Refundido: "La calificación territorial es un acto administrativa del Cabildo Insular de cada isla, preceptivo con carácter general y previo al trámite de Licencia Municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento para un concreto terreno clasificado como rústico ...".*

*Por todo ello, y teniendo en cuenta que:*

- *Según se expone en el informe municipal "la actuación propuesta es COMPATIBLE con el Planeamiento Municipal, no afectando a instalaciones propiedad del Ayuntamiento".*
- *No supone aumento de superficie alguna.*
- *No se trata de un cambio de uso, ni de aumento de potencia, ni afecta a la edificación existente sino tal y como se expone " ... sólo consistente en el cambio de tecnología en los interruptores que ya se encuentran ahí dentro de un centro en servicio existente ...".*

*En virtud de cuanto antecede y principalmente porque la actuación no modifica ni uso autorizado ni ocupación del terreno, no requiere de la previa tramitación de calificación territorial el proyecto denominado "Reforma del Centro de Maniobra C-200.370-EM Paso Subterráneo La Pared".*

*No obstante, se desconoce la situación jurídica en que e encuentra en concreto la edificación preexistente dentro de la cual se pretende realizar la actuación".*

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

**PRIMERA.-** *El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de referencia 63/2013 O.M., por la que se pretende obtener licencia urbanística para la ejecución de proyecto denominado "Reforma del Centro de Maniobra C-200.370 EM (T.M. Pájara).*

*Según el artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular:*

*"...b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda planta..."*

*"...r) Las construcción que afecten al subsuelo (...)"*

**SEGUNDA.-** *De conformidad con el citado artículo 166.5.a), en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable. Al efecto obra en el expediente, informe del técnico municipal favorable a la*

*concesión de la licencia de obra provisional de fecha 9 de julio de 2015 cuyas conclusiones son las siguientes:*

*"La actuación propuesta es compatible con el Planeamiento Municipal afectando a instalaciones propiedad del Ayuntamiento.*

*No obstante se indica que, según el artículo nº 166 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios naturales de Canarias sobre actos sujetos a licencia urbanística, las obras de implantación de instalaciones de nueva planta y de demolición de construcción están sujetas a previa licencia urbanística sin perjuicio de las demás autorizaciones. Por consiguiente, en este caso se requerirá la correspondiente licencia urbanística.*

*De acuerdo al uso y calificación del suelo afectado, el presente proyecto requerirá como trámites previos a la licencia urbanística, los siguientes:*

*Calificación Territorial emitida por el Cabildo Insular.*

*Declaración de Impacto Ecológico emitida por el organismo competente.*

*Autorización y aprobación del proyecto de las instalaciones eléctricas, por parte de la Dirección General de energía de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias."*

**TERCERA.-** *Dada cuenta del informe emitido por la Técnica de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo de Fuerteventura de 21 de septiembre de 2015 en el que se determina:*

*"De acuerdo con el artículo 62 –quinquiwa.1 del Texto Refundido" La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento para un concreto terreno clasificado como rústico..."*

*Por todo ello, y teniendo en cuenta que:*

- *Según se expone en el informe municipal: "La actuación propuesta es COMPATIBLE con el Planeamiento Municipal, no afectando a instalaciones propiedad del Ayuntamiento".*
- *No supone aumento de superficie alguna.*
- *No se trata de un cambio de uso ni de aumento de potencia, ni afecta a la edificación existente sino tal y como se expone "...sólo consiste en el cambio de tecnología en los interruptores que ya se encuentran ahí dentro de un centro en servicio existente..."*

*En virtud de cuanto antecede y principalmente porque la actuación no modifica ni uso autorizado no ocupación del terreno, no requiere de la previa tramitación de calificación*

territorial el proyecto denominado "Reforma del Centro de Maniobra C200.370 EM Paso subterráneo La Pared"

**CUARTA.-** En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de licencias es, en principio, y aunque algo obsoleto, el que figura en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, salvo legislación específica y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas ( no es el caso ), aunque con variaciones en cuanto a: El plazo para resolver y el silencio administrativo, que se aplicará el régimen establecido, en el 166.5.b) y c), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma posterior y específica, y en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de aplicación general dado su carácter de norma posterior y básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, que se rige por dicho artículo y por el TRLTC; en cuanto al órgano competente (que ya se ha dicho que es la Junta de Gobierno Local por delegación expresa del Sr. Alcalde); y, en cuanto a la subrogación de la Comunidad autónoma en una competencia municipal.

**QUINTA.-** La concesión de licencias de obras menores están sujetas a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.

**SEXTA.-** El órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias urbanísticas es la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto nº 2347/2015, de fecha 15 de junio.

#### Propuesta de Resolución

Dada cuenta de los informes técnicos obrantes en el expediente emitidos el 27 de noviembre de 2013 y el 21 de septiembre de 2015, así como la autorización administrativa de proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión, se informa **favorablemente** la concesión de licencia a la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. para la ejecución del proyecto denominado "Reforma del Centro de Maniobra C200.370 EM Paso Subterráneo La Pared estimando las alegaciones presentadas el 16 de enero de 2014.

Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." contra el apartado "Segundo" de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por este órgano municipal en sesión de 2 de diciembre de 2014 y, sobre la base de los informes anteriormente transcritos, dejar sin efecto la comunicación efectuada a la sociedad recurrente de que para acometer las actuaciones descritas en el proyecto técnico denominado "Reforma de Centro de Maniobra C-20.370 – EM

Paso subterráneo La Pared" era preceptiva la obtención de previa Licencia Urbanística y Calificación Territorial otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

#### **SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-**

**Único.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Newtel & Terrasol, S.L.**", tras la formulación por ésta de "Declaración Responsable de Primera Utilización" relativa a vivienda unifamiliar aislada, emplazada en donde dicen "Puerto Nuevo – Parcela Segregada S-2 Barranco de los Chigüigos – La Pared" (Hoy Ugán nº 21), en este Término Municipal (Rfa. Expte. 3/2014 H).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

#### *" ... Antecedentes*

*1º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 30 de marzo pasado, se me requiere informe en relación a la documentación presentada para cumplimentar el requerimiento realizado mediante el Decreto de la Alcaldía nº 5249/2015, en relación a la primera utilización y ocupación referida a un edificio compuesto por una vivienda unifamiliar, situada en Ugán nº 21.*

*2º).- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 1555/2014, de fecha 8 de abril de 2014, se declara al citado edificio en situación legal de fuera de ordenación, según consta en el expediente de referencia NeoG-3309/2013.*

#### *Consideraciones*

*1ª).- En relación a la documentación aportada para cumplimentar los requerimientos efectuados mediante el Decreto de la Alcaldía nº 5249/2015:*



a).- En el apartado 1.a), se determina: "La parcela donde se ubica la vivienda es la S-2, según consta en la licencia de segregación de referencia 66/2002-LS, no la S-3 que figura en la escritura citada, según se desprende por los linderos descritos."

Para cumplimentar este apartado, se ha aportado nota informativa del Registro de la Propiedad, sobre la finca 18676, correspondiente a la vivienda que nos ocupa, en la que se deja claro, a pesar que las dimensiones de los linderos son erróneas, que la parcela S-2 donde se emplaza la citada vivienda, linda al norte con la parcela S-3, y al sur con la parcela S-1, según figura en la licencia de segregación de referencia 66/2002-LS.

b).- En el apartado 1.b), se determina: "En relación a la edificación, se deberá modificar según los datos y documentación gráfica obrantes en el expediente de referencia NeoG-3309/2013."

Para cumplimentar este apartado, se ha aportado nota informativa del Registro de la Propiedad, sobre la finca 18676, correspondiente a la vivienda que nos ocupa, en la que figura correctamente los datos siguientes: Superficie construida 315,87 m<sup>2</sup>; y superficie útil 273,78 m<sup>2</sup>.

c).- En el apartado 1.c), se determina: "La parcela que figure en la escritura deberá coincidir con la parcela catastral, lo cual se deberá acreditar mediante una certificación descriptiva y gráfica."

Entendemos que se deben actualizar los datos catastrales, lo cual se deberá acreditar mediante una certificación descriptiva y gráfica, de tal forma que la parcela catastral, donde se ubica la vivienda, de 25.000 m<sup>2</sup> de superficie, se corresponda con la parcela S-2 que figura en la licencia de segregación citada, de referencia 66/2002-LS. Además, debe figurar la vivienda, en su situación real, que no se corresponde a la que figura en el citado expediente, de referencia NeoG-3309/2013, con una superficie construida de 315,87 m<sup>2</sup>, y superficie útil 273,78 m<sup>2</sup>.

d).- En el apartado 2), se determina: "Se deberá aportar un "Boletín de instalaciones eléctricas en Baja Tensión", nuevo con la superficie útil real que figura en el expediente, que es de 273,78 metros cuadrados."

No se ha presentado ninguna documentación al respecto.

Entendemos que en el nuevo "Boletín de instalaciones eléctricas en Baja Tensión" solicitado, y sellado por la Consejería de Industria, debe figurar la superficie útil total real de 273,78 m<sup>2</sup> que se solicitó.

e).- En el apartado 3), se determina: "Se deberá requerir autorización, para la depuradora instalada, del Consejo Insular de Aguas."

Se ha dado cumplimiento a lo requerido, presentado Resolución del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, con registro de salida nº 33, de fecha 20 de enero de 2015, por la que se legaliza la depuradora unifamiliar de aguas residuales domésticas.

### Conclusiones

*Informar FAVORABLEMENTE la primera utilización y ocupación, así como las condiciones de habitabilidad, de un edificio, en situación legal de fuera de ordenación, compuesto por una vivienda unifamiliar, situada en Ugán nº 21, a los efectos del apartado 2 del artículo 172 del "Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias", en adelante TRLOTCEC.*

### Propuesta de Resolución

*Expedir copia autenticada de la declaración responsable de finalización de obra realizada por el promotor ante el ayuntamiento, en virtud del apartado 2 del artículo 172 del TRLOTCEC citado, para un edificio, en situación legal de fuera de ordenación, compuesto por una vivienda unifamiliar, situada en Ugán nº 21 ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Declaración Responsable de Primera Utilización" formulada por la sociedad "Newtel & Terrasol, S.L." relativa una vivienda unifamiliar aislada, emplazada en donde dicen "Puerto Nuevo – Parcela Segregada S-2 Barranco de los Chigüigos – La Pared" (Hoy Ugán nº 21), en este Término Municipal y, conforme al informe técnico anteriormente transcrito, informar favorablemente la primera utilización y ocupación así como las condiciones de habitabilidad de la edificación citada en situación legal de fuera de ordenación, produciendo dicho documento los efectos previstos en el artículo 166.bis y 172.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de otras Licencias y/o Autorizaciones Administrativas.

#### **OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-**

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto que describiese la ejecución de obras y/o la implantación de servicios municipales.

#### **NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

**Único.-** Dada cuenta del expediente tramitado por el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "*Instalación de 3 observatorios de aves*", Rfa. Expte. 8/2014 M.A., con emplazamiento en el ámbito del Sitio de Interés Científico "Playa del Matorral, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Técnico D. Juan Santiago García Martín.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de febrero de 2015, se adoptó, entre otros, el acuerdo de tomar conocimiento del proyecto técnico citado y, conforme a lo especificado en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales objeto de transcripción literal en el referido acuerdo, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de octubre de 2015 (R.E. nº 8754) se recibe en el Registro General de esta Corporación la resolución insular fechada a 1 de octubre anterior, a través de la que se aprueba la Calificación Territorial para la iniciativa de referencia con observancia de las condicionantes dimanantes de la autorización obtenida al efecto de la Demarcación de Costas de Canarias, de la Declaración de Impacto Ecológico oportunamente formalizada por órgano competente (Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura) así como los impuestos igualmente por los propios Servicios de Ordenación del Territorio de la propia Corporación Insular.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

*" ... Consideraciones Jurídicas*

**PRIMERA.-** *El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias que dispone que los actos relacionados en el artículo 166 promovidos por los*

*órganos de las Administraciones Públicas o entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia urbanística previa, salvo en los casos que los actos de construcción, edificación y uso del suelo estén incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares previstos en el número 1 del artículo 11, a este respecto el citado artículo sujeta al trámite de colaboración administrativa a los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad o de los Cabildos Insulares aunque afecten al territorio de un solo municipio, encontrándose el proyecto presentado en este supuesto.*

*El proyecto promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se denomina "Instalación de 3 observatorios de Aves" con emplazamiento en el Sitio de Interés Científico "Playa del Matorral".*

**SEGUNDA.-** *De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del citado artículo 167 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias los proyectos para obras o servicios del Cabildo serán sometidos a consulta del Ayuntamiento correspondiente recabándose informe acerca de la conformidad o disconformidad de tales proyectos con el planeamiento en vigor.*

*Consta en el expediente informe de la Técnica Municipal suscrito el 5 de febrero de 2015 en el que se hace constar lo siguiente:*

*"Propuesta de Resolución*

*1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede informar favorablemente, respecto a las cuestiones que competen a esta oficina técnica, el proyecto presentado, con las siguientes condiciones:*

- *Previamente a la aprobación del proyecto deberá verificarse el cumplimiento del Plan Rector de Uso y Gestión del Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral.*
- *Será Necesario obtener la correspondiente autorización y concesión administrativa de la Administración pública competente, para el uso del dominio público, según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Costas.*
- *Deberá ser obtenida la Calificación Territorial que legitime la realización de las obras de instalación, así como informe preceptivo de compatibilidad del Órgano Gestor del Sitio de Interés Científico y la Declaración de Impacto Ecológico del Proyecto.*
- *Antes del Comienzo de las obras de instalación deberá comunicarse su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizarlo con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos.*
- *Será responsabilidad del Cabildo Insular de Fuerteventura el mantenimiento en perfecto estado de limpieza y decoro el HIDE.*

- *El emplazamiento del HIDE no puede entorpecer el tránsito de personas ni el uso público general de la zona”.*

**TERCERA.-** *Se aporta por el Cabildo de Fuerteventura el 6 de octubre de 2015 la siguiente documentación:*

*Resolución de la Demarcación de Costas de Canarias de fecha 13 de abril de 2015 por la que se autoriza la ocupación del dominio público marítimo terrestre con instalación de observatorio para aves en el Saladar de Jandía.*

*Calificación Territorial que legitima la realización de las obras de instalación y en la que se contiene el preceptivo informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Sitio de Interés Científico siendo ésta aprobada mediante Decreto del Consejero Delegado de 1 de octubre de 2015. También se especifica en la citada resolución que existe informe del Servicio de Biodiversidad de 26 de junio de 2015, en el que se concluye que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleven molestias o disturbios relevantes.*

#### *Propuesta de Resolución*

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y procede la emisión de informe de conformidad con el proyecto presentado por el Cabildo de Fuerteventura relativo a la instalación de un observatorio para aves (HIDE) en el Sitio de Interés Científico Playa del Matorral, debiéndose ajustar la instalación a las determinaciones expuestas en las autorizaciones otorgadas, así como a lo determinado en la propuesta de resolución de la Técnica municipal suscrito el 5 de febrero de 2015 ...”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Santiago García Martín, el cual describe la actuación denominada “*Instalación de 3 observatorio de aves*”, promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el ámbito del “Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral, en este Término Municipal, y, conforme a lo especificado anteriormente, autorizar la ejecución del mismo con observancia expresa de los condicionantes impuestos por los Servicios Técnicos Municipales y enunciados en cada una de las autorizaciones y/o pronunciamientos sectoriales tramitados por la Corporación Insular respecto a la iniciativa de referencia.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito

razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

## **DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-**

### **10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2016.-**

Dada cuenta del Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo y que nos fue remitido por el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, a través del que se regula la colaboración entre ambas Administraciones Locales para sufragar parte de los gastos derivados de la organización y celebración del evento deportivo igualmente citado cuya celebración se prevé en Playa Barca – Playas de Sotavento (T.M. Pájara) entre los días 22 de julio y 6 de agosto de 2016, ambos inclusive (Expte. GERES 301/2016)

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa competente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista además la propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo de esta Corporación Local y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara formalizado con el fin de cubrir parte de los gastos derivados de la organización y celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding 2016 previsto en Playa Barca – Playas de Sotavento entre los días 22 de julio y 6 de agosto de 2016, ambos inclusive.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes.

**10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en materia de Bienestar Social 2016.-**

Dada cuenta de la notificación del acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno Insular del **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** con fecha 5 de mayo actual, a través del que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y esta Corporación Local en materia de Bienestar Social 2016 y del que se desprende que esta Administración recibiría de la Corporación Insular el importe de 47.597,60 €uros para cubrir los gastos de mantenimiento del Equipo Municipal Especializado en la Atención de la Infancia y a la Familia (Expte. GERES 306/2016).

RESULTANDO: Que dicho programa responde a la necesidad de la infancia y la familia de disponer de unas condiciones básicas en su propio medio de convivencia para desarrollar su autonomía potencial y alcanzar un mayor grado de realización personal y social en su entorno más próximo desde una perspectiva integral y normalizadora, todo ello a través de una serie de atenciones y apoyos que pueden ser de carácter personal, psicológico, social, educativo, jurídico, rehabilitar o técnico que sirvan al desarrollo personal y promuevan condiciones más favorables en la estructuración de sus relaciones de convivencia.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio donde esta Corporación no tiene que afrontar desembolso económico alguno.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales de esta Corporación Local y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y esta Corporación Local en materia de Bienestar Social año 2016 y ello en los términos propuestos por la citada Corporación Insular.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio de Colaboración citado.

Tercero.- Trasladar el acuerdo que se adopte al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta del mismo además al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

**10.3.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y el Ayuntamiento de Pájara para la organización del "III Rally MTB Ayuntamiento de Pájara".-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de la prueba ciclista enunciada programada para el día 12 de junio de 2016 (Rfa. Expte. GERES 307/2016).

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista además la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de esta Corporación Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y este Ayuntamiento para la organización en este Municipio de la prueba deportiva ciclista denominada "III Rally MTB Ayuntamiento de Pájara" prevista para el día 12 de junio de 2016.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.



Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Club Deportivo "Cofete" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que éste celebre.

**10.4.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre D. Orlando Raúl Lavandera Rodríguez, la entidad mercantil "E-11 Bjoern Dunkerbeck, S.L.U." y el Ayuntamiento de Pájara para la organización de la III Edición del "Dunkerbeck Speed Challenge 2015".-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre D. Orlando R. Lavandera Rodríguez, la sociedad "E-11 Bjoern Dunkerbeck, S.L.U." y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de la prueba deportiva enunciada y cuya celebración se ha programado desde el día 1 al 5 de junio de 2016, ambos inclusive, en la playa de Matas Blancas, en este Término Municipal (Rfa. Expte. GERES 308/2016).

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2016, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio donde consta la oportuna retención de crédito para atender las obligaciones municipales dimanentes del mismo.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Visto además la "Memoria Justificativa" rubricada por los titulares de las Concejalías Delegadas de Deportes y Turismo de esta Corporación Local, respectivamente, así como el informe jurídico emitido al respecto por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique).

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre D. Orlando R. Lavandera Rodríguez, la entidad mercantil "E-11 Bjoern Dunkerbeck, S.L.U." y este Ayuntamiento para la organización, en el ámbito de Matas Blancas, en este Municipio, de la prueba deportiva

denominada III Edición del "Dunkerbeck Speed Challenge 2016" desde el 1 al 5 de junio de 2016, ambos inclusive.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo D. Orlando R. Lavandera Rodríguez, a la representación de la entidad mercantil "E-11 Bjoern Dunkerbeck, S.L.U." así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo además al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que éste celebre.

#### **UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

#### **DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-**

No se formularon.

#### **DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las ocho horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.